

CONDICIONES GENERALES

J.C. Dekker BV · Geertruidenberg · Cámara de Comercio 18046886

ARTÍCULO 1 | **Ámbito de aplicación**

- a. Las presentes condiciones generales se aplicarán a todas las ofertas, presupuestos y contratos del Vendedor: J.C. Dekker BV, con domicilio social en Geertruidenberg, inscrita en la Cámara de Comercio con el número 18046886. Las partes solo podrán acordar condiciones distintas por escrito.
- b. El Vendedor rechaza expresamente las condiciones generales del Comprador, que solo serán de aplicación en la medida en que sean conformes con las presentes condiciones generales.

ARTÍCULO 2 | **Ofertas y contratos**

- a. Todas las ofertas realizadas por el Vendedor, cualquiera que sea su forma, son sin compromiso.
- b. Las indicaciones y especificaciones del Vendedor relativas a dimensiones, capacidad, rendimiento o resultados que figuren en imágenes, dibujos, catálogos, listas oficiales, material publicitario, sitios web, etc., se facilitan de forma aproximada y no vinculan al Vendedor.
- c. En el momento de la celebración del contrato o con posterioridad a la misma, y antes de proceder a su ejecución, el Vendedor tendrá derecho a exigir al Comprador una garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago.

ARTÍCULO 3 | **Precio**

- a. Los precios ofertados y/o acordados no incluyen los gastos de transporte y seguro.
- b. Mientras no se haya producido la entrega de las mercancías, el Vendedor se reserva el derecho de repercutir al Comprador los factores que incrementen el precio, aun cuando dicho incremento fuera previsible en el momento de la oferta y/o confirmación. Todo ello con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- c. Mientras no se haya producido la entrega de las mercancías, los incrementos de precio debidos a fluctuaciones y variaciones del tipo de cambio entre el euro y otras divisas en las que deba efectuarse cualquier pago relacionado con la entrega correrán a cargo del Comprador.
- d. El precio se aplicará únicamente a las mercancías y/o servicios especificados en el contrato. Cualquier mercancía entregada adicionalmente se facturará por separado.

ARTÍCULO 4 | **Entrega y riesgo**

- a. El plazo de entrega no comenzará a contar hasta que el Vendedor haya recibido todos los datos necesarios para la entrega.
- b. El plazo de entrega indicado nunca se considerará un plazo esencial, salvo pacto expreso en contrario.
- c. Si se introducen modificaciones en el contrato durante su ejecución o si la ejecución del contrato se retrasa por circunstancias imputables al Comprador, el plazo de entrega podrá prorrogarse por la duración de dicho retraso.
- d. El lugar de entrega será el almacén designado por el Vendedor.

- e. A partir del momento de la entrega, las mercancías correrán a riesgo del Comprador. El Comprador se encargará del seguro de las mercancías.
- f. En caso de retraso en la entrega, el Vendedor deberá ser constituido previamente en mora por escrito.

ARTÍCULO 5 | Pago

- a. Todos los pagos se efectuarán al contado contra entrega, sin deducciones ni compensaciones, en las oficinas del Vendedor o en la cuenta bancaria o postal que este designe, salvo pacto expreso en contrario por escrito.
- b. En caso de cumplimiento tardío o incompleto por parte del Vendedor, la obligación de pago del Comprador no quedará en suspenso, en el entendido de que, en caso de resolución por fuerza mayor conforme al artículo 11, el Vendedor reembolsará la parte del precio de compra que el Comprador ya haya abonado.
- c. Mientras el Comprador no haya abonado el precio de compra adeudado, el Vendedor tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el Comprador haya cumplido las suyas, o a resolver el contrato, sin perjuicio del derecho del Vendedor a reclamar una indemnización por el cumplimiento tardío o el incumplimiento del contrato.
- d. Si el pago no se efectúa en el momento de la entrega o, en su caso, en la fecha de vencimiento acordada, el Comprador estará obligado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno, a abonar desde la fecha de vencimiento intereses sobre el importe pendiente a un tipo del 2,5 % por encima del tipo de descuento de pagarés de De Nederlandsche Bank, sin perjuicio de los demás derechos que asistan al Vendedor, incluido el derecho a recuperar todos los gastos extrajudiciales de cobro relativos al crédito, que ascenderán como mínimo al 10 % del importe a cobrar, con un mínimo de 500,00 EUR, con exclusión y además de las eventuales costas judiciales.

ARTÍCULO 6 | Orden de imputación de pagos

Los pagos efectuados por el Comprador se imputarán en primer lugar a la liquidación de todos los intereses y gastos adeudados y, a continuación, a las facturas exigibles más antiguas, aun cuando el Comprador indique que el pago se refiere a una factura posterior.

ARTÍCULO 7 | Compensación

El Vendedor tendrá derecho a compensar los importes adeudados en virtud del contrato con los que el Comprador adeude o vaya a adeudar al Vendedor.

ARTÍCULO 8 | Reserva de dominio

- a. El Vendedor se reserva la propiedad de todas las mercancías suministradas al Comprador, que correrán por cuenta y riesgo de este, hasta que se hayan abonado íntegramente todos los importes que el Comprador adeude por las mercancías suministradas o por suministrar o por los trabajos que deban realizarse en virtud del contrato, así como los créditos derivados del incumplimiento por parte del Comprador de este u otros contratos similares, incluidos los intereses y gastos de cobro.

- b. El Comprador y/o sus auxiliares deberán observar toda la diligencia necesaria a tal efecto y adoptar todas las medidas adecuadas para separar las mercancías mencionadas en el apartado anterior y mantenerlas separadas de las demás mercancías presentes en su empresa. Con este fin, el Comprador almacenará y/o marcará en todo caso las mercancías mencionadas en el primer apartado por separado, de tal forma que sean fácilmente reconocibles por terceros como propiedad del Vendedor. El Comprador estará obligado a conceder en todo momento al Vendedor o a su representante autorizado libre acceso a los espacios en los que se encuentren las mercancías suministradas por el Vendedor.
- c. El Comprador estará obligado a asegurar, y a mantener aseguradas, las mercancías suministradas por el Vendedor con reserva de dominio.
- d. Mientras, conforme al primer apartado, la propiedad de las mercancías suministradas no se haya transmitido al Comprador, este no podrá vender ni pignorar las mercancías ni retirarlas de su empresa en modo alguno.
- e. Si el Vendedor invoca la reserva de dominio pactada, el Comprador estará obligado, a requerimiento de aquel, a poner las mercancías suministradas bajo el control efectivo del Comprador, de forma inmediata y sin coste alguno.

ARTÍCULO 9 | Garantías

- a. Si el Vendedor así lo desea, el Comprador estará obligado en cualquier momento a pagar por adelantado la totalidad o parte del precio de compra o a constituir una garantía que el Vendedor considere suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones frente al Vendedor.
- b. Las circunstancias que lleguen a conocimiento del Vendedor tras la celebración del contrato y que, a juicio del Vendedor, afecten desfavorablemente a la solvencia del Comprador harán que el crédito frente al Comprador sea inmediatamente exigible; en tal caso, el Vendedor tendrá derecho a exigir el pago inmediato o a aplicar lo dispuesto en el apartado a del presente artículo.

ARTÍCULO 10 | Garantía y responsabilidad

- a. El Comprador acepta las mercancías adquiridas en el estado en que se encuentren en el momento de la entrega, sin examen adicional y sin indemnización ni garantía alguna respecto de defectos o daños aparentes u ocultos.
- b. En ningún caso estará obligado el Vendedor a indemnizar daños de cualquier naturaleza que se hayan producido o hayan sido causados por el uso de las mercancías entregadas o por su inadecuación para el fin para el que el Comprador las adquirió.
- c. La mera aceptación de las mercancías entregadas por el Comprador o en su nombre exime al Vendedor de cualquier reclamación del Comprador y/o de terceros por daños y perjuicios, con independencia de que los daños hayan sido causados por defectos de fabricación o de composición o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 11 | Fuerza mayor

- a. Se considerarán fuerza mayor las circunstancias ajenas a la voluntad del Vendedor o no imputables a su culpa, aun cuando fueran previsibles, que sean de tal naturaleza que impidan total o parcialmente el cumplimiento del contrato o que hagan que dicho cumplimiento no pueda exigirse razonablemente al Vendedor, así como, en la medida en que no estén ya comprendidos en lo anterior, la guerra, la amenaza de guerra, la guerra civil, los disturbios, las huelgas, los cierres patronales, los problemas de transporte, los incendios y otras perturbaciones graves en la empresa del Vendedor o de sus proveedores.

- b. En caso de fuerza mayor, el Vendedor tendrá derecho a suspender total o parcialmente el cumplimiento o a resolver el contrato en la parte no ejecutada, y a reclamar el pago de la parte ya suministrada, sin que el Vendedor esté obligado a abonar indemnización alguna al Comprador.

ARTÍCULO 12 | Indemnidad, indemnización

- a. En la medida en que el incumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones contractuales o legales diera lugar a la responsabilidad del Vendedor frente a terceros, el Comprador se compromete por la presente a mantener indemne al Vendedor frente a todas las consecuencias de dicha responsabilidad.
- b. El Comprador será responsable de todos los daños, incluidos el lucro cesante y los gastos, que el Vendedor o, indirectamente a través del Vendedor, terceros pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento o del acto ilícito del Comprador.

ARTÍCULO 13 | Resolución e indemnización

- a. Si el Comprador no cumple alguna de sus obligaciones derivadas de este y/o de anteriores u otros contratos con el Vendedor, o si existen dudas fundadas sobre su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato, el Vendedor tendrá derecho a resolver total o parcialmente todos los contratos celebrados con el Comprador mediante notificación por escrito, sin necesidad de requerimiento previo y/o de intervención judicial en la medida en que esta fuera necesaria, sin perjuicio del derecho del Vendedor a una indemnización íntegra, incluidas todas las costas judiciales y extrajudiciales.
- b. El Vendedor dispondrá de los mismos derechos y posibilidades si:
- c. el Comprador solicita su declaración de quiebra o la suspensión (provisional) de pagos, o es sometido a administración o tutela en virtud de una disposición legal;
- d. el Comprador es declarado en quiebra;
- e. el Comprador transmite, liquida o cierra total o parcialmente su empresa (o partes de ella);
- f. la empresa del Comprador, o parte de ella, es objeto de embargo preventivo o ejecutivo.
- g. Los créditos que el Vendedor tenga u obtenga como consecuencia de la resolución del contrato, incluido el posible crédito por la indemnización de los daños sufridos y los gastos incurridos por el Vendedor, serán inmediata e íntegramente exigibles.

ARTÍCULO 14 | Valor probatorio de la contabilidad

Salvo prueba en contrario, los datos que figuren en la contabilidad del Vendedor en relación con el contrato serán determinantes.

ARTÍCULO 15 | Litigios

- a. Todos los litigios derivados del contrato al que se apliquen las presentes condiciones o relacionados con el mismo, o con las propias condiciones y su interpretación o ejecución, tanto de carácter fáctico como jurídico, se someterán al tribunal competente de Róterdam.
- b. Todos los contratos a los que se apliquen total o parcialmente las presentes condiciones se registrarán por el Derecho neerlandés.